Río Negro Primera Provincia Digital de la Patagonía Argentina.

FUNDAMENTOS

Se considera que en la sociedad Argentina existe una brecha digital que comprende un gran sector de la sociedad imposibilitados del uso de las tecnologías de las comunicaciones (TCIS) y del acceso las fuentes de la información.

La constitución provincial de la provincia de Río Negro, en la cuarta sección, "Política científica y tecnológica", en su artículo N° 69, nos dice:

"todas las personas tienen derecho a acceder a los beneficios de la ciencia y de tecnología.

La provincia estimula la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad, organiza con participación de científicos, tecnólogos, instituciones y empresas del sector, concerta con la nación su participación en los planes federales.

El presupuesto provincial asigna recursos específicos debiendo la legislatura analizar los avances producidos."

Por lo expuesto se considera que es deber del estado provincial intervenir a fines de garantizar la igualdad de oportunidades de acceder a los beneficios de la ciencia y las tecnologías, con fines educativos y de capacitación.

Que actualmente los dispositivos como Netbook, PC, Palm, PDA, Teléfonos Celulares (estos últimos, actualmente, en su gran mayoría), ya disponen de antenas wi-fi, receptoras inalámbricas de banda ancha.

(Estos equipos utilizan para la recepción inalámbrica de la Internet en banda ancha, antenas wi-fi. que interactúan con estaciones de transmisión con antenas wi-fi o wi-max (las primeras con un radio de transmisión de 60 metros. mientras que las del tipo wi-max, a kilómetros de radio.), permitiendo de este modo el uso del servicio de conexión a Internet, sin cables, a velocidades aceptables, y en todo tiempo que exista transmisión del servicio).

Que en ordenadores, algo antiguos, de no poseer las antenas wi-fi, se las puede instalar a bajo costo, pudiendo obtener nueva utilidad gracias al uso del sistema operativo libre, llamado Linux, en todas sus variantes.

Que se debería de incentivar a todo ente publico y/o privado que desee realizar la actividad de recuperación y actualización de ordenadores antiguos y posterior donación por parte de los mismos.

Y se sostiene que proyectos similares se han puesto en marcha en distintas ciudades del mundo y de nuestro país, con muy buen éxito,(ejemplo de ellos son: en EE.UU: San Francisco, Filadelfia, Nueva York ; en Australia , en Brasil; Perú: Lima y ciudades aledañas; Francia: París ; España: Madrid y otras ciudades; Chile; Argentina: toda la provincia de San Luis, en Buenos aires: Puerto Madero, peatonal Florida, en la provincia de Mendoza: Circuito ruta virtual Mendoza-zona wi-fi, en la Provincia de Santa Fe y otros lugares como, Plaza de Mulas, en refugio del cerro aconcagua, cercanías al glaciar Perito Moreno y la base antártica Marambio.)

Que el acceso a la Internet es un portal al mundo, la cual permite el acceso a una gran variedad de todo tipo de conocimientos, y experiencias por parte de la humanidad.

Y que por todo lo expuesto, con motivos de achicar la polémica brecha digital , con todas sus implicancias.

Con el presente proyecto, se intentara acceder a la capacitación de poblaciones de escasos recursos o impedidos, por índole económica, por desconocimiento de su uso, por su lejanía geográfica respecto de la ciudad mas cercana, como lo son los pueblos y escuelas rurales, etc. Crear Centros de Accesos Comunales de Capacitación, utilizando Plataformas de Educación a Distancia para Acceso comunales, administrados por municipios y juntas vecinales.

Solicitamos a nuestro pares, representantes de los ciudadanos de la Provincia de Río Negro, la aprobación de presente proyecto de ley.

Por ello:

Autores: Agrupación Estudiantil Universitaria CPU (Concertación Plural UNIVERSITARIA) y Jóvenes de Viedma.

Iniciativa Popular – Artículo 3° Ley 3654

Domicilio Legal Constituido: Barrio 20 de Junio Esc. 23 Planta Baja A.

Firmantes: Heisler Paulo, Martínez Roberto, Benítez Gloria, Jairo Amancio, Lefiú Emilia, Deleornardis Gabriel, Guzmán

Nadia, Herrera Maximiliano, Yuconovich Adrián, Martínez Marina, Ouet Natalia, Ajhuacho Miguel.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el programa "Río Negro Primera Capacitadora Digital de la Patagonia Argentina", (RNCD).

Artículo 2°.- Alcances. El objetivo del presente programa es desarrollar políticas públicas dirigidas a alcanzar una libre accesibilidad a internet mediante la utilización de la transmisión inalámbrica de banda ancha en las distintas localidades de la Provincia de Río Negro. Para ello se establecen las siguientes finalidades:

- Alcanzar la óptima infraestructura que posibilite el acceso libre y gratuito a internet para toda persona que lo requiera. Iniciar una opción que posibilite a la personas un mejor crecimiento intelectual y un mayor acercamiento a la cultura, la educación, un mejor desarrollo social, profesional, laboral, empresarial y personal.

- Crear una herramienta para que el sector tanto público como privado puedan prestar más efectivamente sus servicios a los ciudadanos, en materia de salud, seguridad y educación, administración publica, y empresarial.

- Fomentar una alternativa de comunicación entre los ciudadanos y el mundo, a fines de desarrollo intelectual, social, fraternidad y un mejor gobierno electrónico.

Artículo 3°.- Instrumentación. El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación en una primera etapa instala los equipos de transmisión necesarios (equipos wi-max) en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Rió Negro, bajo carácter de prueba piloto. A continuación hace lo propio en el resto de la provincia conforme el plan de trabajo presentado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo4°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación que suscribe convenios con la Universidad Nacional de Río Negro y

de la Universidad Nacional del Comahue con la finalidad de acompañar mediante campañas educativas y culturales, bajo la temática y uso de la tecnología (computación y manejo del sistema operativo linux y software, ambos de carácter libre. No comercial y no cerrado).

Artículo 5°.- Recursos. Los recursos son obtenidos de Rentas Generales

Artículo 6°.- Difusión: Se da amplia difusión del programa a través de todo tipo de medios disponibles. así mismo se deberá de informar con especial prioridad a los entes llamados: Ong, asociaciones civiles, juntas vecinales, centros educativos y todo ente de acceso publico.

Artículo 7°.- Fomento del Empleo y la Industria Local. Las adjudicaciones y contrataciones de obras y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente ley se realizan en los términos de las leyes provinciales de promoción y Compre Rionegrino.

Artículo 8°- Adhesiones. Se invita a los Municipios a adherir a la presente, brindando beneficios impositivos de carácter local a quienes realicen inversiones dentro del marco del programa.

Artículo 9°- De forma.